

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS SIN CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO**

JOCELYN GABRIELA ESQUITÉ PÉREZ

GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS SIN CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOCELYN GABRIELA ESQUITÉ PÉREZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Karina Amaya
Vocal: Lic. Armin Crisóstomo
Secretaria: Licda. Rosalyn Valiente

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Bonifacio Chicoj Raxón
Vocal: Licda. María de los Ángeles Castillo
Secretario: Lic. Samuel Antonio Arriola Bejar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, NELY ROXANA MAYEN GUERRA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOCELYN GABRIELA ESQUITÉ PÉREZ, con carné 201212003
 intitulado FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE
LAS PERSONAS SIN CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 7 / 2022. 1)

Asesora(a) Nely Roxana Mayen Guerra
 (Firma y Bello) **ABOGADA Y NOTARIA**



Licda. Nely Roxana Mayén Guerra

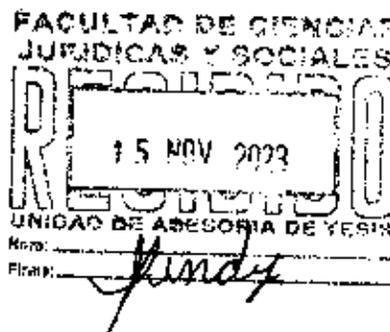
Abogada y Notaria



Guatemala, 4 de agosto de 2022

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Herrera Recinos

De manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en el nombramiento emanado, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller Jocelyn Gabriela Esquité Pérez, denominado: **FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS SIN CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- a) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- b) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, a indicar la importancia de la protección legal de la comercialización de los datos personales de las personas.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como la hipótesis fue comprobada al dar a conocer la necesidad de crear una norma legal que regula la comercialización de los datos personales de las personas.
- d) La redacción empleada es la adecuada y la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los cuatro capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas de pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta.
- e) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

*Avenida Reforma 8-60 Zona 9, Edificio Galería Reforma, Torre I, Oficina 412-II
Guatemala, Guatemala.*

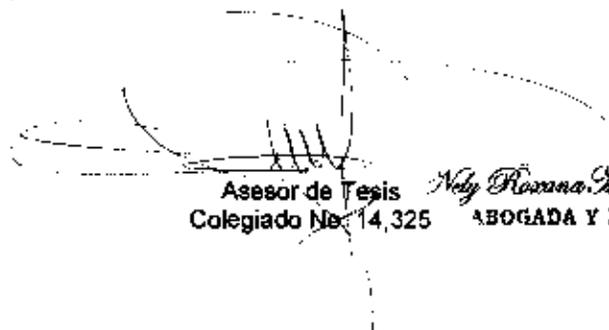
Licda. Nely Rosanna Mayén Guerra

Abogada y Notaria



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que el **DICTAMEN es FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Asesor de Tesis *Nely Rosanna Mayén Guerra*
Colegiado No. 14,325 ABOGADA Y NOTARIA

*Avenida Reforma 8-60 Zona 9, Edificio Galería Reforma, Torre I, Oficina 412 A
Guatemala, Guatemala.*

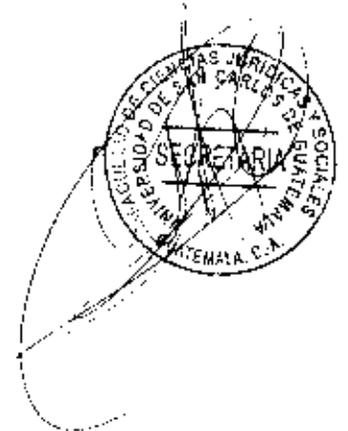
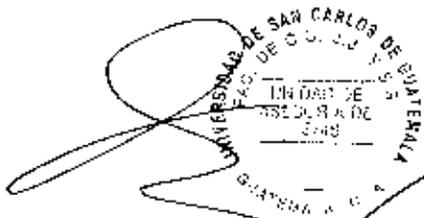


D.ORD. 339-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JOCELYN GABRIELA ESQUITE PEREZ**, titulado **FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS SIN CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el Creador, director y Protector de mi vida.
- A MIS PADRES:** Luz Elizabeth Pérez Pérez y Laurano Esquite, por darme el ejemplo de lucha, amor, respeto y enseñarme la Fe en Dios sobre todas las cosas. Olga Marina Esquite Pérez, por ser como mi segunda madre.
- A:** Mi hijo Camilo Gabriel Jolón Esquité, por ser el mayor motor de mi vida y causar en mí un amor indescriptible.
- A:** Mi esposo Juan Víctor Jolón Ochoa, por su amor incondicional.
- A:** Mis hermanos.
- A:** Licenciado Guillermo Santiago, por creer en mí. Licenciada Vilma Carolina Poroj Hernández, por su gran apoyo.
- A:** Mis mejores amigos Andrea Meighan, Carolina López, Diana González, Sergio Corona, Carlos Veliz, Donal Hernández, familia Esquité Pérez, familia Pérez Pérez, familia Jolón, y a todas esas personas que fueron parte de este proceso.
- A:** Mi gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, tricentenaria y estatal, con gran cariño y orgullo a la

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales, de la cual me
honra egresar.





PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho constitucional, siendo la rama del derecho público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país. Se hace un análisis para la obtención de datos y el procesamiento de la información hoy en día deben atenderse a una normativa que regule todo lo relacionado a la divulgación y promoción de los datos de las personas y el usuario de autorización para brindar la información que le concierne y de la que quiere recibir, es por ello que es necesario un orden normativo que proteja los datos personales en la vía informática para una mejor resolución de conflictos.

El objeto de la tesis fue demostrar la importancia de la protección de los derechos de la privacidad de la información de los particulares, la no comercialización de los mismos, y la regulación del uso de los datos personales por la vía informática. Actualmente el lugar de la diligencia son las diversas empresas de comercialización de la información privada de los particulares. Los sujetos son los particulares, que son afectados por la comercialización de la información privada. El aporte académico es establecer una normativa que vele por los derechos de los particulares y la no comercialización de su información privada y las obligaciones que deberán observar aquellas empresas que manipulan, almacenen o transmitan los datos de carácter personal de los particulares y comercializan con esa información, así como las sanciones, por la falta de cumplimiento a normas tanto preceptivas como prohibitivas de esta índole.



HIPÓTESIS

Los datos personales de los ciudadanos son de uso confidencial, por lo que debe de ser normado para existir ciertas prohibiciones para su comercialización. La solución que se pretende comprobar, con la elaboración del trabajo de tesis es que al momento que en Guatemala se legisle estas disposiciones creando al mismo tiempo sanciones, se disminuya estos actos ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la privacidad como un derecho humano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis falta de protección legal por la comercialización de los datos personales de las personas sin contar con su consentimiento, se validó y se comprobó al indicar que se hace necesario establecer una normativa, que vele por los derechos y las obligaciones que deberán observar aquellos que manipulan, almacenen o transmitan los datos de carácter personal, garantizando tanto el derecho de acceso a la información por medios ilícitos como su eliminación, rectificación o corrección, cuando tal información haya sido obtenida por medios ilegales, o perjudique a las personas, restringiendo o vulnerando el derecho a la intimidad y privacidad, por lo que es importante la protección de los derechos que se han mencionado por medio de la regulación del uso de los datos personales por la vía informática.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que la falta de protección en cuanto a la especificación de la protección de la identificación, datos personales y comercialización de información personal de las personas, ya que hoy en día es fácil obtener y comercializar la información de cualquier persona, sin que la persona lo sepa o de su consentimiento.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Concepto de dato..... | 1 |
| 1.1. Banco de datos..... | 3 |
| 1.2. Antecedentes del habeas data..... | 5 |
| 1.3. Concepto y principios del habeas data..... | 6 |
| 1.4. Naturaleza jurídica del habeas data..... | 10 |
| 1.5. Diferencias del habeas data con el habeas corpus..... | 13 |
| 1.6. La finalidad de la protección..... | 14 |
| 1.7. El derecho del actor de modificar la información..... | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Definición de funcionario público..... | 19 |
| 2.1. Naturaleza jurídica..... | 21 |
| 2.2. Integridad en los funcionarios públicos..... | 25 |
| 2.3. La importancia de la inteligencia en la información guatemalteca..... | 27 |
| 2.4. Los archivos y el acceso ciudadano a la información..... | 28 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Existencia de empresas que se dedican a publicar información pública..... | 31 |
| 3.1. Generalidades de la entidad Infornet..... | 35 |
| 3.2. Situación de las empresas que comercializan con la información..... | 36 |



| | |
|--|----|
| 3.3. Procedimiento para borrar las referencia legales..... | |
| 3.4. Fundamento del derecho de libre acceso a la información..... | 41 |
| 3.5. Existencia y actividad de empresas que se dedican a comercializar información privada..... | 43 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Intimidad..... | 47 |
| 4.1. Definición de intimidad..... | 47 |
| 4.2. Historia de la intimidad..... | 48 |
| 4.3. Derecho a la intimidad..... | 51 |
| 4.4. Fundamento de derecho a la intimidad..... | 52 |
| 4.5. Efectos de la comercialización de los datos personales en el ámbito laboral y profesional de las personas..... | 55 |
| 4.6. Necesidad de creación de una ley de protección jurídica de los datos de las personas..... | 58 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 61 |
| ANEXOS..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 77 |



INTRODUCCIÓN

Se desarrolla haciendo un análisis con respecto a la investigación de los datos personales de los ciudadanos guatemaltecos como, transferencias bancarias, domicilio, ideología, religión y otras son de uso confidencial, por lo que no se puede hacer uso de ellos sin que la autorización de la persona de forma voluntaria. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la privacidad como un derecho humano, por lo que se considera necesaria la existencia de la protección de los datos personales de una persona, porque dentro de nuestra legislación no existe tutela legal que determine el uso ilícito de los datos personales.

La obtención de datos y el procesamiento de la información hoy en día deben atenderse a una normativa que regule todo lo relacionado a la divulgación y promoción de los datos de las personas y el usuario de autorización para brindar la información que le concierne y de la que quiere recibir, es por ello que es necesario un orden normativo que proteja los datos personales en la vía informática para una mejor resolución de conflictos. Con el avance de las comunicaciones y el desarrollo tecnológico que mundialmente se encuentra en movimiento, es necesario un ajuste en la estructura normativa para el tratamiento de todo tipo de datos. Ese tratamiento de datos automatizados es un fenómeno tecnológico con implicaciones estrictamente positivas, a través de las computadoras, porque ha permitido un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitando la concentración automática de datos referidos a las personas, constituyéndose así en un verdadero factor de poder.

La evaluación e importancia de establecer una normativa que vele por los derechos y las obligaciones que deberán observar aquellos que manipulan, almacenen o transmitan los datos de carácter personal, garantizando tanto el derecho de acceso a la información por medios ilícitos como su eliminación, rectificación o corrección, cuando



tal información haya sido obtenida por medios ilegales, o perjudique a las personas, restringiendo o vulnerando el derecho a la intimidad y privacidad. Existe el riesgo de que la esfera privada de las personas pueda ser controlada, vigilada o registrada y de que ello ocurra sin el consentimiento de los interesados. Las bases de datos creados con el fin de servir a la comunidad pueden convertirse por alteraciones o modificaciones de mala fe, en datos que operen contra ella. Frente a esos potenciales negativos que existen.

La hipótesis planteada fue: "Los datos personales de los ciudadanos son de uso confidencial, por lo que debe de ser normado para existir ciertas prohibiciones para su comercialización. La solución que se pretende comprobar, con la elaboración del trabajo de tesis es que al momento que en Guatemala se legisle estas disposiciones creando al mismo tiempo un hecho delictivo, se disminuya estos actos ya que la Constitución establece la privacidad como un derecho humano.". Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de la norma constitucional.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primero, concepto de dato y todo lo relacionado con el habeas data; el segundo, definición de funcionario público, naturaleza jurídica, la importancia de la inteligencia en la información guatemalteca, existencia de empresas que se dedican a publicar información privada, situación de las empresas que comercializan con la información, procedimiento para borrar las referencias legales, fundamento del derecho de libre acceso a la información pública, existencia y actividad de empresas que se dedican a comercializar información privada; en el cuarto se detallan el tema de la intimidad, su historia los efectos de la comercialización de datos personales en el ámbito laboral y profesional de las personas, necesidad de creación de una ley de protección jurídica de los datos personales de las personas. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPITULO I

1. Concepto de dato

El Diccionario de la Real Academia Española define dato como “el antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho”.¹

La Enciclopedia Microsoft Encarta define a dato como “el antecedente para llegar al conocimiento exacto de una cosa. Información que se suministra o que se obtiene de un ordenador. Documento. Valor numérico”.²

En informática un dato es un conjunto ordenado de ceros y unos combinados. Por lo tanto, un texto puede fácilmente ser manipulado mediante operaciones matemáticas, circunstancia que obliga su encriptación y reitera la importancia de su aplicación puesto que protege el derecho de intimidad.

El Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece al respecto que “Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 208

² <http://www.microsoft.com/guatemala/encarta/>. Consultado (1 de Septiembre de 2021)



Es indudable que diferentes entidades públicas, tengan la obligación de resguardar datos de administrados, esto se observa desde el nacimiento de una persona, con la obligación de los padres en inscribir al recién nacido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, según el Artículo 71, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que en su parte conducente indica: "De las inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes y únicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento...". Así conforme las necesidades, derechos u obligaciones, las personas van proporcionado diferente información particular a distintos organismos.

El conocimiento es poder de la mejor calidad y, por ello, los datos y su sistematización siempre han sido de singular trascendencia desde diversos puntos de vista, por ejemplo militar (recordar conocimiento de claves y sistemas de encriptación, el espionaje, el contraespionaje, etc.), económico (fórmulas de algunos refrescos universales, gustos personales de la población respecto del uso de su tiempo libre, efectos de una campaña publicitaria, encuestas), etc. Todas estas circunstancias adquieren un valor sensible al individuo, a la sociedad, al Estado y, en definitiva, al derecho.

Lo que a este estudio importa especialmente, es dato personal, que es la información de cualquier tipo referida a personas físicas. En el Artículo 9. De la Ley de Acceso a la Información Pública, indica "Definiciones. 1. Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables. 2. Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de la persona o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de



salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.”

Por lo expuesto dato personal es el nombre, sexo, nacionalidad, domicilio, estado civil, inscripción en una asociación de cualquier tipo, número de afiliado en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y otros. Por otro lado, “Los datos personales pueden ser sensibles. Estos son los que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o vida sexual, situación financiera, padecer determinada enfermedad. Estos datos no deberían registrarse, salvo evidente necesidad (enfermedad en ficha clínica) porque pueden provocar discriminación. Por ello las personas no están obligadas a informarlos”.³ La informática ha hecho valer aún más ese conocimiento y lo ha transformado a los efectos de su sistematización, transmisión, intercambio y archivo. Esos datos formarán nuevos conocimientos y la cadena es infinita.

1.1. Bancos de datos

El autor Ruiz Altmak expresa que “El banco de datos es el conjunto sistematizado de información personal, recopilada y almacenada, objeto de tratamiento, o procesamiento, electrónico o no, cualquiera fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso”.⁴

Para mejor comprensión se deduce que un banco de datos es una herramienta que funciona como almacén, es decir, guarda grandes cantidades de información de forma organizada para poder utilizarla fácilmente.

³ Barden, Gregorio. **Libertades y garantías del derecho constitucional**. Pág. 45

⁴ Altmak Ruiz. **Informática y derecho**. Pág. 45



Los bancos de datos pueden ser públicos o privados. Son bancos públicos de datos, por ejemplo, los diversos registros administrados por el Estado. Para acceder a la información que obra en los mismos hay que acreditar, por lo menos y con posibles excepciones de acuerdo a esa situación jurídica subjetiva, una legitimación activa de interés legítimo porque, de lo contrario, el administrador puede incurrir en responsabilidad. Bancos privados de datos son los que están en manos privadas. Estos a su vez pueden ser de acceso al público, o que prestan servicio al público o, de uso puramente privado o doméstico. Son de singular importancia las bases de datos de riesgo crediticio que, más allá de toda duda, han proporcionado buen trabajo a los operadores jurídicos por los conflictos intersubjetivos que, en algunas ocasiones, surgen de su uso.

Además, pueden definirse como aquellos bancos de datos cuyo objetivo es informar sobre la situación económica de las personas en lo que refiere, especialmente, a la solvencia económica y al grado de cumplimiento de las obligaciones dinerarias. Estos bancos funcionan de la siguiente manera: La secuencia se inicia cuando los comerciantes comunican, a la base previamente creada y a la cual están, generalmente, afiliados, los datos del cliente que no ha cumplido con sus obligaciones.

El afiliado, cuando se encuentra con una solicitud de crédito, consulta a esa base, respecto a si el peticionante ha cumplido con sus obligaciones crediticias previas. De existir comunicación, el otorgante podrá conceder el crédito, pero siempre a su riesgo, solicitando, si así lo desea, mayores garantías, sin que sea suficiente, por ejemplo, la sola firma. Se ha debatido sobre la posibilidad que las entidades públicas o paraestatales (por ejemplo, aquellas que desarrollan cometidos industriales o comerciales: telefonía, agua potable, energía eléctrica, etc.), puedan comunicar los incumplimientos de sus clientes y, aún, no conceder facilidades cuando se les solicita el servicio público que deben conceder, si el solicitante se encuentra en las condiciones generales de acceder al mismo.



De lo expuesto se infiere que resulta necesario regular el tema de que se trata, teniendo presente tanto el derecho del solicitante, como el de los comerciantes, incluido el dueño de la base de datos, que deben actuar en forma rápida y eficaz, en todos los casos, teniendo derecho a su legítimo bienestar y producción de ganancia razonable.

1.2. Antecedentes del habeas data

El autor Juan Pablo Arce Gordillo menciona que "...El habeas data es de origen reciente, si se lo compara con las demás garantías de los derechos humanos. El primer texto de protección de datos es la Datenschutzz dictada en el Parlamento del Land de Hesse en la República Federal Alemana, promulgada el 7 de octubre de 1970. Esa ley dio origen a la Ley federal de 27 de febrero de 1977. En Suecia la norma que protege los datos es de 11 de mayo de 1973. En Estados Unidos de Norteamérica se reguló el tema de manera particular en la Privacy Act de 1974, que protege el derecho de intimidad y tuvo su antecedente en la preocupación ocasionada por el caso Watergate. Inglaterra dictó su Data Protection Act en 1984. La ley establece una oficina a cargo de un funcionario designado por la Corona que tiene cometidos similares a los que observaremos a continuación".⁵

Desde el punto de vista del reconocimiento constitucional destacamos lo dispuesto por la Constitución de Portugal de 1976 que en su Artículo 35 establece el derecho: "1) a conocer las información que les conciernen almacenadas en archivo, su finalidad y la posibilidad de rectificarlas o actualizarlas; 2) a que la informática no sea utilizada para el tratamiento de datos sensibles, es decir, referentes a convicciones políticas o religiosas o a la vida privada, salvo que se trate de datos no identificables con fines estadísticos, y

⁵ Arce Gordillo, Juan Pablo. *Habeas data: principios y regulación sobre una nueva visión del sistema de inteligencia en Guatemala*. Pág. 35



3) a que no fuera atribuido a los ciudadanos un número nacional único de identificación.”

El Habeas Data en Guatemala, es totalmente nuevo, es regulado por primera vez en el año 2008, en la Ley de Acceso a la Información Pública, como una garantía, pero esta solo se limita en contra de las personas obligadas.

1.3. Concepto y principios del habeas data

El autor Juan Pablo Arce Gordillo menciona que “El Hábeas Data protege contra la vulneración de los secretos informáticos y los atentados contra la intimidad personal”.⁶

De lo anterior se considera que la acción de habeas data es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable a solicitar la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación, por ejemplo, afiliación al partido político, creencia religiosa.

El habeas data garantiza la vida privada de una persona, que nadie viole las áreas de actividad de una persona no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento. También ampara la intimidad ante las autoridades, las que solo podrán acceder a la información privada cuando esta ponga en peligro la seguridad de la nación o exista el peligro de un bien jurídico superior si determinada información no es revelada.

⁶ Arce Gordillo, Juan Pablo. Ob. Cit. Pág. 38



“El habeas data importa una pieza del derecho procesal constitucional con figurativa de un amparo especializado, con finalidades específicas”.⁷ La voz habeas data responde a la etimología, Hábeas: segunda persona del presente subjuntivo habeo, habere, significa aquí tengas en posesión. Data: es el acusativo plural de datum, que en los diccionarios más modernos definen como representación convencional de hechos, conceptos. En consecuencia, significa que el sujeto a que los datos refieren pueda haberlos, acceder a los mismos.

El tratadista Miguel Davara menciona que “el habeas data, es una garantía constitucional, con objetivos muy precisos, que busca que el accionante sepa:

- A) Por qué motivos legales, el poseedor de la información llegó a ser tenedor de la misma.
- B) Desde cuándo tiene la información.
- C) Qué uso ha dado a esa información y qué hará con ella en el futuro.
- D) Conocer a qué personas naturales o jurídicas, el poseedor de la información le hizo llegar dicha información. Por qué motivo, con qué propósito y la fecha en la que circuló la información.
- E) Qué tecnología usa para almacenar la información.

⁷ Ekmekdjian, Miguel Ángel. **Habeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática.** Pág. 90



- F) Qué seguridades ofrece el tenedor de la información para precautelar que la misma no sea usada indebidamente.
- G) Que información se tiene respecto a determinada persona y para qué se almacena.
- H) Si la información es actualizada y correcta y, de no serlo, solicitar y obtener la actualización o rectificación de la misma.
- I) Conociendo los datos, se supriman si no corresponde el almacenamiento, por la finalidad del registro o por el tipo de información de que se trata".⁸

A estos objetivos sería conveniente agregar otros, tales como: Que el poseedor de la información señale un lugar para ser notificado. La supresión de la información registrada, cuando ella fuere falsa, o siendo verdadera, no hubiere sido autorizado su registro por el titular. Así como el derecho de accionar en contra de la persona individual o jurídica que le dé mal uso a la información brindada.

La finalidad del habeas data, entonces, consiste en proteger al individuo contra la invasión de su intimidad, ampliamente, su privacidad y honor, a conocer, rectificar, suprimir y prohibir la divulgación de determinados datos, especialmente los sensibles, evitando, pues, calificaciones discriminatorias o erróneas que puedan perjudicarlo. El Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo define como "Habeas Data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su protección, corrección,

⁸ Davara Rodríguez, Miguel. *De las autopistas de la información a la sociedad virtual*. Pág. 16



rectificación o actualización...". Dicha definición del habeas data obedece al reconocimiento de que es el individuo a quien pertenecen los datos quien debe ejercer el control de los mismos. Pero no es de sorprenderse el hecho de que la información que nos pertenece, pase de las manos de una empresa como por ejemplo infonet a las de un banco, o a las de una empresa que nos ofrece sus productos o servicios, o a las de un partido político o a las de una empresa que vende vía telefónica, todo esto sin que nosotros tengamos el conocimiento y aún más grave sin que nosotros consintamos tal tráfico de nuestros datos.

De lo expuesto se puede extraer los principios más importantes que la legislación comparada, con mayor o menor detalle y precisión, regula. Entre ellos, y en primer lugar se debe mencionar el principio de limitación de la recolección de datos, por ejemplo: datos sensibles, la limitación a que se refiere al plazo en el cual los datos pueden estar almacenados, es en el supuesto de bases datos de información crediticia, los datos deben suprimirse producida la prescripción de los mismos, que se utilicen como referencia en un plazo de cinco años.

En el supuesto de la limitación temporal de conservación del dato importa, sin lugar a dudas, la finalidad de la recolección, este principio se relaciona, íntimamente, con el segundo principio fundamental que es el que limita la recolección a la finalidad de creación del registro. Surge el cuestionamiento ¿para qué fue creada la base? Si el registro efectúa almacenamiento para el cual no fue creado, en general y para todas las personas o, específicamente, en un caso concreto, registra información de un individuo que no responde a su objeto, debe ser eliminada. También debe mencionarse el principio de seguridad. Este principio puede entenderse como seguridad en el almacenamiento a los efectos de que no se pueda ingresar ilegítimamente a las bases o, de efectuarse cesión de datos, se haga con determinados requisitos, incluido el que garantice que el cesionario cuente con la misma seguridad que el cedente. Se le ha



entendido como el que garantiza de las posibles violaciones a la normativa que rige la materia.

Por último, existe el principio de publicidad que permite al individuo con legitimación activa, por tener interés directo en una controversia, a acceder en sentido amplio, a las bases de datos correspondientes, así como, a los organismos de control, siempre y cuando la legitimación sea por parte del Estado, al momento de darse una investigación para la persecución de un delito.

Los principios mencionados son la base del Habeas Data. Ya que de los mismos surgen los derechos y obligaciones fundamentales aplicables. Por otra parte, tratándose de principios generales, permitirán al intérprete observar la legislación correspondiente y, en el supuesto de vacío u oscuridad, servirán de reglas fundamentales para resolver el caso que se ventile.

1.4. Naturaleza jurídica del habeas data

Al abordar el aspecto de la naturaleza jurídica del habeas data, se distingue dentro del mismo su carácter de garantía consistente en acción, cuyo objeto es sumamente amplio y que su tipología será tan diversa como su objeto. Así, la autora Marie Mayo distingue los siguientes caracteres del Habeas Data que amalgaman su naturaleza jurídica, siendo estos:

- A) Es una garantía: El hábeas data es una garantía de tercera generación, un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos.



- B) Es una acción: A su vez es, de principio y sin perjuicio de alguna posibilidad diversa que dependerá de la casuística y del derecho positivo, una acción, porque, no es un medio impugnativo o incidente dentro de un proceso determinado.
- C) Objeto: El objeto del habeas data es amplio y, probablemente, seguirá evolucionando de acuerdo a lo que suceda en la sociedad y, especialmente, en la tecnología. Permite:
- a. Que un individuo pueda acceder a la información que sobre él exista en un banco de datos.
 - b. Que el sujeto, legitimado activo, exija que se actualicen esos datos.
 - c. Que se rectifiquen los que son inexactos.
 - d. Que se asegure la confidencialidad y no divulgación de cierta información evitando su conocimiento por terceros.
 - e. Exigir la supresión de la información sensible que exista sobre sí en los bancos de datos de que se trate.
- D) Tipos: Los diversos tipos de habeas data surgen de acuerdo al objetivo que mediante la acción se persigue, distinguiéndose:



- a. **Habeas data informativo:** Es el que tiene por objeto acceder a la información que se tiene sobre sí en un determinado banco de datos. Pueden distinguirse tres subtipos:
- i. **Exhibitorio.** Su finalidad es observar cuáles son los datos registrados o, dicho de otra forma, qué se registró.
 - ii. **Finalista.** Responde a la pregunta para qué se registró.
 - iii. **Autoraf.** Su objeto es saber quién obtuvo los datos registrados.
- b. **Habeas data de actualización:** Es el que actualiza o agrega un dato a un banco donde el mismo no consta. Ejemplos: en el banco consta como deudor y se solicita la actualización del dato en virtud del pago. En el registro de Abogados, llevado por la Corte Suprema de Justicia, no consta que el legitimado activo accedió a esa profesión.
- c. **Habeas data rectificador:** Es el que tiene por objeto corregir una información errónea.
- d. **Habeas data asegurativo:** Asegura que determinados datos no sean divulgados. Garantiza, entonces, la privacidad y reserva de datos legítimamente almacenados.



- e. Habeas data de exclusión: "Es el que tiene por finalidad excluir determinados datos sensibles de un registro. Por ejemplo, se solicita la eliminación del dato que determina cuál es el comportamiento sexual de un sujeto o sus ideas religiosas".⁹

Según el país donde se emplee, se le puede denominar como, garantía, medio de defensa, recurso, persiguiendo un mismo fin, la protección de derecho a la información o protección de los datos personales o ambos, que forman parte de los derechos humanos reconocidos y protegidos por Tratados internacionales y Cartas Constitucionales de diferentes países en los que impera el estado de derecho.

1.5. Diferencias del habeas data con el habeas corpus

El habeas data es de reciente aparición en las garantías jurídicas, como se indicó los antecedentes su primera aparición es hasta el año 1977 caso contrario sucede con el habeas corpus, el cual nació primero en la jurisprudencia inglesa, en el siglo XIII. Si bien ambos persiguen garantizar derechos que le asisten al individuo, del estudio de dichas instituciones se pueden extraer las siguientes diferencias fundamentales:

- A) El habeas data protege el derecho de intimidad, privacidad, honor y verdad del hombre. El habeas corpus es una garantía respecto de la libertad física, en sentido amplio, inclusivo de las condiciones de detención.

- B) El habeas data requiere generalmente la legitimación activa en el supuesto mínimamente y con posibles excepciones de acuerdo a esa situación jurídica

⁹ Mayo, María. *Informática jurídica*. Pág. 95



subjetiva, un interés legítimo. Sin embargo, en general y con algunas excepciones la legitimación activa en el habeas corpus es universal.

1.6. La finalidad de la protección

El hábeas data tiene por finalidad impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad, no correspondiendo encontrarse a disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso.

Se trata, particularmente de información relativa con la filiación política las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchos otros objetivos. El hábeas data busca solamente que el particular damnificado tome conocimiento de los datos a él referidos y a su finalidad. No podrá, en consecuencia, tomar conocimiento de datos de terceros, ni de otras circunstancias registradas, aunque tuvieran directa vinculación con el registro de datos personales materia de la acción.

1.7. El derecho del actor de modificar la información

Se considera que la persona titular de la acción de hábeas data, que se siente que se le vulneraron sus derechos, tiene derecho a exigir las siguientes modificaciones en los registros o bancos de datos:



- A) La supresión de la información registrada, cuando ella fuere falsa, o siendo verdadera, no hubiere sido autorizada su registro por el damnificado, salvo competencia dispuesta por la ley para hacer el registro por parte de la autoridad o eventualmente del particular que tiene a su cargo en banco de datos.

- B) La rectificación de la información cuando la misma estuviere desactualizada, no debiendo el titular del derecho justificar daño alguno como consecuencia de la actualización producida. La falsedad es mala en sí misma y no puede existir ninguna justificación para mantenerla en un banco de datos cuando estuviera suficientemente probada en su existencia.

- C) La confidencialidad de la información, esto es prohibir que el responsable del registro la haga pública, salvo que por imperio de la ley hubiere obligación de difundirla. Esto último sólo será posible si dicha obligación es razonable, en relación con el interés público que la hubiere justificado.

- D) La actualización de la información cuando hubiere nuevos datos no incluidos en el registro. No hacerlo es una manera de obtener la falsedad, por insuficiencia, de la información que va a ser utilizada por el servicio al cual sirve.

El autor Néstor Sangués menciona que “La acción de hábeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas



con la intimidad no pudiendo utilizarse por terceros sin derecho a hacerlo".¹⁰ El **habeas data** presupone la existencia de cinco objetivos principales:

- A) Que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en un registro o un banco de datos.
- B) Que se actualicen los datos atrasados.
- C) Que se rectifiquen los inexactos.
- D) Que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros.
- E) Supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales.

Los objetivos más importantes son el reconocimiento de los derechos de acceso y control de datos y derecho a accionar en los casos en que la ley lo prescribe. El derecho al acceso y control de datos importa la compulsión a los mismos, su relación entre los aportados y los existentes y el llenado de una planilla. En el caso de la existencia de datos no aportados por el individualizado, importará la forma de obtención, y si ellos fueron obtenidos en forma irregular e ilegal, el derecho a su

¹⁰ Sangués, Néstor Pedro. **Habeas data: su desarrollo constitucional, en lecturas constitucionales**. Pág. 87



supresión. Si se trata de cuestiones personalísimas existe imposibilidad de difusión de los mismos.

El derecho a accionar parte del agravio que implica la existencia de los datos referidos contenidos en un registro o base de datos. El hábeas data se explica en virtud del desarrollo del poder informático. Es una acción que tiende a proteger los derechos de los registrados en los archivos o bancos de datos, que pueden contener información equivocada, antigua, falsa o con fines discriminatorios, o lesiva del derecho a la intimidad de las personas. De ahí que el promotor del hábeas data tendrá que alegar, para tener buen resultado, que los registros del caso incluyen información que es inexacta, o que puede provocarle discriminación, daños o perjuicios.

Está referido a registros que son públicos o privados destinados a dar información y sólo cuando los usos que posee puedan provocar algún tipo de lesión o agravio a los derechos del registrado. No está referido a todos los registros. Este derecho no ataca a los archivos en general, ni a la informática en particular, ni se pretende la abolición de ningún tipo de sistema de registro, sino que se aplica en resguardo de la idoneidad, buena fe de la información, su actualización, protección a la intimidad, resguardo de los datos sensibles y a la no lesividad de su uso. Se trata de una herramienta destinada a la defensa de las personas contra toda posible lesión moral.

Con el avance tecnológico y la globalización y todas las innovaciones en el campo de la información se plantea la interrogante: ¿esto sirve para bien o para mal? La falta de control y la falta de recursos o de herramientas en manos de los particulares para poder defenderse, en caso de que exista realmente una desviación de poder en el uso de estos medios, puede significar no sólo perjuicio material, sino una honda lesión a los derechos de la personalidad humana.





CAPÍTULO II

2. Definición de funcionario público

La actividad del Estado en sus tres organismos, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial y demás instituciones del Estado lo desempeñan personas denominadas funcionarios o empleados públicos que son quienes hacen funcionar todas las estructuras orgánicas del mismo, prestando los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de la población. Según el Diccionario de la Real Academia Española, funcionario es "la persona que desempeña un empleo público".¹¹

Para la UNCAC define a funcionario público como: "(i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado o no, independientemente de la antigüedad de esa persona; (ii) cualquier otra persona que realice una función pública, incluso para una agencia o empresa pública, o que proporcione un servicio público, tal como se define en la legislación nacional del Estado Parte y tal como se aplica en el área de derecho pertinente de ese Estado Parte; (iii) cualquier otra persona definida como un "funcionario público" en la legislación nacional de un Estado Parte."¹² Entendiéndose servidor público y funcionario público con la misma definición. Empleado jerárquico, particularmente el estatal.

En la anterior definición se puede identificar que el término funcionario pertenece al lenguaje técnico del derecho administrativo. En cuanto al término público, se aplica a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado, o

¹¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 422

¹² Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. *Integridad pública y ética*. Pág. 5



sea que lo público es todo lo concerniente al estado y su actividad frente a los particulares, interna y externamente y frente a otros estados, contrapuesta a la actividad privada por sus fines y objetivos particulares.

El tratadista Ernesto Krotoschin afirma que “las relaciones jurídicas entre Estado y sus funcionarios no nacen de un acto jurídico del derecho civil o del derecho (convencional) del trabajo, sino de un acto de imperio o de mando que consiste en el nombramiento, el cual se halla regido por el derecho administrativo, procediendo el estado como poder público y no como persona jurídica”.¹³ Es indiscutible que el Estado es una persona jurídica sui generis, y de esta realidad depende la necesidad de establecer categorías en cuanto a la forma de relación jurídica entre las personas que prestan sus servicios en las distintas esferas de la organización estatal, a eso se refiere el autor citado cuando habla del nombramiento, a través del cual el individuo pasa a formar parte de la estructura estatal.

En la mayoría de los países, se estima que desempeñan funciones públicas subordinadas, compatibles con diversos grados jerárquicos, empleado público es sinónimo de funcionario público. En algunas repúblicas hispanoamericanas, se considera que funcionario público implica el ejercicio de mando cualificado, equiparable a alto empleado, de modo que por empleado público se entiende tan solo los peldaños iniciales e intermedios en la jerarquía administrativa oficial.

En la legislación guatemalteca, se utiliza distintos términos para referirse a estas personas: servidor público, trabajador del estado, empleado público ya que son utilizados para designar a personas que están en relación de dependencia con el estado en su calidad de persona jurídica. La diferencia consiste en la clase de actividad y la responsabilidad que cada uno de ellos tiene dentro de la estructura orgánica del

¹³ Krotoschin, Ernesto. *Instituciones del derecho de trabajo*. Pág. 115



estado. Desde este punto de vista, se acostumbra a decir funcionario cuando una persona que ocupa un puesto de dirección dentro de la administración pública, por tanto, sus responsabilidades son mayores en relación con los empleados, que por lo general, son ejecutores directos de órdenes o disposiciones de los funcionarios y, por consiguiente, su responsabilidad es limitada.

2.1. Naturaleza jurídica

En la doctrina no se ha llegado a un consenso respecto a la naturaleza de funcionario público, por la relación entre una persona física y el Estado. Existiendo diversas teorías, según André de Laubadère "El problema de la situación jurídica del funcionario público es doble: 1o. se trata de saber si esta situación es de derecho público o de derecho privado; 2o. Por otra parte se trata de saber si el funcionario está dentro de una situación legal y reglamentaria o dentro de una situación jurídica subjetiva, y especialmente si está ligado por una relación de carácter contractual a la actividad pública que lo emplea".¹⁴

"El servicio público de cualquier país consta de organizaciones públicas y el personal que trabaja en ellas. Las organizaciones públicas son establecidas específicamente por el Estado para cumplir propósitos públicos y rendir cuentas directamente ante el estado. Dichas organizaciones incluyen ministerios, hospitales públicos, escuelas públicas, el ejército, la policía, etc. El objetivo de las organizaciones públicas es servir al interés público, es decir, el interés de toda la comunidad. Esto contrasta con las organizaciones privadas, como las compañías, que a menudo solo sirven a los intereses privados de los propietarios o accionistas".¹⁵ La función pública se ve reflejada en los órganos de los

¹⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, **Servidor público**, Pág. 60

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Ob. Cit.** Pág. 4



poderes del Estado acorde con sus competencias, pero para que estas ejerzan su poder y cumplan con sus cometidos requiere el esfuerzo de personas físicas realizando actividades intelectuales y físicas mismas que se configuran en la voluntad del Estado.

La organización jurídica y política del Estado de Guatemala, se encuentra claramente estipulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, norma fundamental que determina las reglas del ejercicio del poder público y lo hace eminentemente de naturaleza pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece una estructura tripartita del poder el, cual se encuentra definido en los tres organismos del estado: a) Ejecutivo, b) Legislativo, y c) Judicial. En este sentido el poder del estado sólo se puede expresar a través de su compleja organización y cada uno de los órganos que la conforman y ejercen su cuota de poder dentro del límite de sus competencias que se encuentran debidamente estipuladas en la Constitución política. En definitiva, la carta magna es el marco normativo fundamental para limitar el poder estatal como una garantía al respeto de los derechos y libertades de las personas.

Por ello, en la Constitución Política de la República de Guatemala se consagran los principios humanistas de protección a la persona como centro del accionar estatal tal como lo establece en el Artículo 1: "Protección a la Persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común." Para cumplir con dicha finalidad el estado se traza una serie de deberes con el objeto de garantizar a sus habitantes la cobertura de sus necesidades y el goce de sus derechos y libertades precisamente el servicio público debe ser entendido como la organización, y el acto o los actos encaminados a cumplir con la finalidad del aparato estatal en la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas de las personas.



Los deberes que le competen al Estado de Guatemala garantizar a sus habitantes son: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona, según lo regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Como podemos observar, la finalidad por la cual se organiza el Estado es la búsqueda de la realización del bien común. Para ello, los órganos estatales deben tener en cuenta tres principios esenciales. Primero, en caso de presentarse conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública se debe de interpretar siempre a favor de la colectividad es decir, si existiera colisión entre interés individual versus interés colectivo debe de prevalecer este último.

Así lo establece el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo: "El interés Social prevalece sobre el interés particular." Sin embargo, la preferencia del interés público no es ilimitada ni arbitraria, pues ésta no se puede llevar a cabo en desmedro de los derechos fundamentales de las personas ni transgrediendo el marco jurídico vigente; por ello el tercer párrafo del citado Artículo estipula: "Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza." El segundo principio está intrínsecamente ligado con este último. El mismo estipula que los servidores públicos deben de tener en cuenta que los derechos consagrados en las normas constitucionales están por encima de cualquier persona o acto, y que el poder con que cuentan, por ser parte del aparato estatal, debe de ser ejercido y debe de limitarse a lo prescrito en la constitución y normas vigentes. Esta es la característica fundamental de un estado de derecho, que consiste básicamente en el imperio de la ley como única garantía de la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

De esta manera, tanto los gobernantes como los gobernados están sometidos al poder de la ley y no pueden ir más allá de lo que está permite. Esto es lo que se llama el estado de derecho, que es la antítesis del estado autocrático de la antigüedad y del



autoritario y tiránico que en algunas regiones todavía subsiste. Dentro de este contexto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la función pública está sujeta al marco normativo vigente, por consiguiente, los funcionarios que son los depositarios de la autoridad están sujetos a su fiel cumplimiento y, en caso vulneren la misma, serán responsables por su conducta oficial.

Por último, el tercer principio consiste en que los derechos y libertades de las personas que sean lesionados por actos provenientes de los órganos estatales deben ser reparados debidamente y en un plazo razonable. En este aspecto la reparación puede ser entendida en sus dos vertientes, como una sanción al funcionario o empleado público que incumple o abusa de sus funciones (ya sea intencionalmente, por culpa o negligencia) y como una forma de indemnización al afectado por el daño o perjuicio causado.

Las medidas de reparación sancionatoria pueden ser de orden administrativo y/o de orden penal pero independientemente de ello se debe de indemnizar económicamente o moralmente a la persona o comunidad que ha sufrido el perjuicio. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 155, estipula la responsabilidad solidaria del estado en las cuestiones de reparación cuando la trasgresión por parte del servidor público perjudica a un particular.

Por tanto, el servidor público debe tender al bienestar general encaminando sus políticas a la satisfacción de las necesidades de la sociedad. En este sentido, el servidor público debe velar por el respeto del marco jurídico vigente y por el respeto de los derechos fundamentales y, si dentro de su accionar lesiona a los particulares, efectuar la respectiva reparación por el daño o perjuicio ocasionado.



“Las empresas paraestatales en ocasiones son consideradas un puente entre los dos sectores, ya que son propiedad del Estado y usualmente respaldan un objetivo socio-económico clave (por ejemplo, energía eléctrica o telecomunicaciones), pero operan bajo principios comerciales. Sin embargo, dado que son propiedad de, y financiadas por el Estado deben apegarse a los estándares éticos de las organizaciones públicas. Por supuesto, puede haber organizaciones privadas que brinden servicios con características sociales, como hospitales privados. Sin embargo, no son propiedad de, ni financiadas por el estado y, por lo tanto, no se consideran organizaciones públicas. Cabe señalar que, independientemente de las diferencias entre los sectores público y privado, todas las organizaciones deben cumplir con las leyes y reglamentos específicos de su área de trabajo, como los relacionados con los estándares de salud y seguridad, las normas de protección de datos y las regulaciones ambientales. Además, los profesionistas de organizaciones públicas o privadas, deben mantener estándares éticos profesionales.”.¹⁶ Los principios que rigen el poder público no solamente son aplicables al organismo ejecutivo, como el responsable de la administración pública, sino también a los organismos legislativo y judicial, así como a todas y cada una de las dependencias e instituciones que conforman el complejo e intrincado aparato estatal.

2.2. Integridad en los funcionarios públicos

Las entidades públicas fueron creadas para el bienestar de la comunidad. Deben utilizar los recursos de dicha comunidad de manera efectiva y eficiente, de acuerdo a las normas legales. Para implementar reglas de ética en sus decisiones las entidades públicas la legislación implementa controles internos, marcos de crecimiento y rendición de cuentas. Por medio de esas leyes las entidades públicas adoptan procedimientos para motivar a los empleados y promueve la toma de decisiones fundamentadas en reglas y principios. La variedad de organismos internos y externos promueven la integridad pública y el cumplimiento por medio de capacitación, auditoría, investigación.

¹⁶ Ibid. Pág.4



Para el cumplimiento de sus objetivos las entidades públicas definen objetivos, valores, misión, visión que deben estar dentro estándares profesionales así como sus integrantes, implicando un gran desafío en las organizaciones públicas con amplios mandatos, teniendo a participantes de diversas profesiones provocando diferentes criterios; cada uno querrá cumplir con sus cometidos solicitando apoyo adaptándose el apoyo a cada caso individual o departamental. Por lo tanto, los diferentes dominios requieren diferentes procesos que conducen a decisiones presupuestarias, así como diferentes reglas tanto operativas, como de control interno. Pero para garantizar la integridad no son suficientes las reglas y los controles internos, las instituciones deben garantizar que la integridad no se vea reflejado solo en las normas si no que se observe en la práctica diaria.

El personal debe estar comprometido a aplicar las reglas, para que esto se evidencie los valores personales y profesionales del personal deben estar alineados con los objetivos y prácticas de la institución, en ese sentido un sistema de gestión de integridad permitirá alinear esos componentes, esto dirigirá a la institución a garantizar que las reglas y valores de la institución se respalden mutuamente y coincidan con todos los interesados.

El compromiso y las competencias del personal son esenciales pero responsabilidad y la aplicación de medidas también son importantes. Las entidades públicas deben adoptar procedimientos para denunciar violaciones a las reglas de ética e integridad, así como las medidas de protección de sus denunciantes.



2.3. La importancia de la Inteligencia en la información guatemalteca

Abordar el tema de inteligencia implica abrir al debate ciudadano a uno de los tópicos postergados del proceso de transición a la democracia: el poder encubierto. Coadyuvando con ello a que la reforma del sistema de inteligencia no sea potestad absoluta de los profesionales de la inteligencia, sino que sea, antes bien, producto de un objetivo y responsable debate legislativo que logre alimentarse de la opinión pública ciudadana. Ello porque al hablar de inteligencia, lo que salta a la mente es el carácter secreto que la actividad, en la mayoría de las fases de su ciclo de producción implica, secreto que a su vez apunta hacia métodos y técnicas que vulneran, la mayor de las veces, uno de los derechos individuales ciudadanos consagrados en el ideario democrático liberal: la privacidad.

Es importante definir, con un carácter preliminar, lo que entendemos por inteligencia. José Manuel Ugarte, en la Organización de los Estados Americanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos experto argentino en la materia, define la inteligencia como "El conocimiento resultante de la elaboración o proceso de la información a que es sometida la información obtenida, durante la ejecución del ciclo de producción de inteligencia, destacándose en tal formulación el carácter de conocimiento resultante del ciclo de producción de inteligencia".¹⁷ Para evitar detenernos en el término que nos ocupa, podemos decir que la inteligencia constituye un tipo de conocimiento que es producto de una actividad desarrollada mediante la ejecución del ciclo de producción de inteligencia entendido más que como método de sucesión mecánica, como una referencia a labores que la mayoría de las veces no se suceden automáticamente determinado por la planificación, que implica a su vez organización. El producto final: la inteligencia resultante, es de utilidad para la toma de decisiones en los distintos campos de la gestión de gobierno.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. *El derecho de acceso a la Información en Guatemala*. Pág. 63



2.4. Los archivos y el acceso ciudadano a la información

En materia de archivos y registro, el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, de Los Acuerdos de Paz en Guatemala, parte del principio republicano de la publicidad de los actos de Gobierno, elemento fundamental que permitió modificar la práctica prevaleciente de negar ilegalmente información argumentando el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Configuró los ámbitos de información a partir de la reforma del sistema de justicia, para luego, tratar de lidiar con la carga histórica del trabajo de inteligencia, estableció ámbitos de información divididos en dos grandes temas: lo relativo a seguridad interna, a cargo del Ministerio de Gobernación, y lo relativo a la defensa de la soberanía y la integridad del territorio estará a cargo del Ministerio de la Defensa.

Dicho acuerdo establece la tipificación del delito por tenencia de registros y archivos ilegales de información política sobre ciudadanos, a tono con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Establece la regulación del acceso a Información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, en donde deben ser ubicados procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación, con lo cual el paquete de archivos y acceso a información en materia de inteligencia derivado de los Acuerdos de Paz concluye. El derecho al acceso a la información pública constituye un requisito en las sociedades democráticas ya que permite la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales, genera un ambiente de confianza entre gobernantes y gobernados y previene la corrupción.

La aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública en septiembre del año 2008 y su plena entrada en vigencia en abril del año 2009 marca en Guatemala una nueva etapa que permita a los guatemaltecos avanzar en el respeto de este derecho



humano y así poder conocer la información resguardada en las instituciones públicas para beneficio de la población en general.

La Ley de Acceso a la Información Pública es el pase de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y entidades privadas que ejercen gasto público o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones que establezca la ley en su sociedad democrática. El artículo 9, numeral 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala establece: "Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos condiciones de la misma".





CAPÍTULO III

3. Existencia de empresas que se dedican a publicar información privada

Actualmente no existe un cuerpo legal que obligue a toda persona física o jurídica, que posea ficheros tanto públicos como privados, que contengan información susceptible de ser recogida, registrada, su tratamiento o transmisión, concerniente a una persona física identificada o identificable a acogerse a sus normas, afectando así a los particulares cuando empresas privadas, se encargan de publicar información privada.

Por tanto, todas aquellas empresas que almacenen en sus sistemas informáticos datos personales de clientes, proveedores, socios, administradores, personal, agentes, representantes, pacientes, contribuyentes, asegurados, etc., están actuando con total regularidad. Simplemente mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad debería ser una infracción grave.

Según consulta realizada el 28 de marzo de 2022, en el Registro Mercantil de Guatemala, se encuentran inscritas 12 entidades constituidas como sociedades anónimas, cuyo fin primordial es la compraventa de información electrónica, a continuación se puede observar el objeto según la patente de cada sociedad. Informes en Red, Sociedad Anónima, Objeto: compra venta procesamiento de información electrónica para la banca el comercio la industria y cualquier otro sector público o privado, prestación de asistencia técnica o de servicios y asesoría informática distribución administración transformación de todo tipo de paquetes de información computarizada. SND Electrónicos, Sociedad Anónima, Objeto: Actividades relacionados con la prestación de servicios en materia de correo nacional e internacional en cualquier



forma y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales, la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica y otros que constan en la escritura social.

Alternativas Futuras, Sociedad Anónima, Objeto: las actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correo electrónico a nivel nacional e internacional en cualquiera de sus formas y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales; la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones e información electrónica, envío, transmisión y recepción de cualquier dato o datos Informáticos y los servicios conexos a esta actividad; y otros.

Orion Telecommunications, Sociedad Anónima, Objeto: la operación de servicios de telefonía nacional e internacional; la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica, envío, transmisión y recepción de cualquier medio de datos informáticos y los servicios conexos a esta actividad; la distribución, comercialización, agenciamiento, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o construcción y operación de redes y sistemas y la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado; y otros.

Transacciones Universales, Sociedad Anónima, Objeto: la administración y centralización de la información de las interconexiones electrónicas de carácter financieras, bursátiles, cajeros automáticos, terminales punto de ventas y todo tipo de instrumento computarizado o electrónico que tenga o pudiera tener relación con ellos o que contribuya a facilitar la pronta y efectiva transmisión de información electrónica, la compra y venta de toda clase de bienes y servicios y otros que constan en la escritura social.



Digicel Guatemala, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correo nacional e internacional en cualquiera de sus formas y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales; la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, informaciones electrónicas, envío, transmisión y recepción de cualquiera medio de datos informativos y los servicios conexos a dicha actividad; y otros.

Cybercable Bodegas, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correo nacional e internacional en cualquiera de sus formas y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales; la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica, envío, transmisión y recepción de datos informáticos por cualquier medio y los servicios conexos con esta actividad; importación, exportación y otros que constan en la escritura social.

5ND Productos Electrónicos, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correo nacional e internacional en cualquier forma y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales, la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica y otros; importación, arrendamiento, alquiler, venta, negociación, distribución, explotación, compra y exportación de bienes, productos y mercancías y otros que constan en la escritura social.

Cybercable Nuevas, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correo nacional e internacional en cualquiera de sus formas y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales; la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica, envío, transmisión y recepción de datos informáticos por cualquier medio y los servicios conexos con esta actividad; importación, exportación y otros que constan en la escritura social.



Innovative Technologies, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia de correos nacional e internacional en cualquier forma y modalidades electrónicas, computarizadas y satelitales, la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica y otros, prestación de servicios de suministros, ingeniería de sistemas y personalización de tarjetas de identificación, identidad u otras y tecnología de impresión en cualquier tipo de materiales y servicios conexos; la importación, arrendamiento, alquileres, ventas, negociación, distribución, explotación, compra y exportación de bienes, productos y mercancías y otros que constan en la escritura social.

Screen City, Sociedad Anónima, Objeto: actividades relacionadas con la prestación de servicios electrónicos, computarizados y satelitales, en cualquier forma o modalidad, la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, información electrónica y otros, la importación, arrendamiento, alquileres, ventas, negociación, distribución, explotación, compra y exportación de bienes, productos y mercancías, prestación de servicios, agencias o representaciones de casas nacionales y extranjeras, esencialmente relacionadas a la compra, venta de hardware y otros que constan en la escritura social

Trans Union Guatemala, Sociedad Anónima, Objeto: administrar, procesar, comercializar y vender datos de créditos de registros públicos, a granel o en línea, a cualquier persona que tenga la autorización legal necesaria para adquirir dicha información, operar una oficina de información de crédito para recolectar y distribuir datos sobre cuentas de crédito con respecto a clientes en Guatemala, y prestar servicios relacionados con vendedores al por menor, bancos e instituciones financieras en Centro América, que den crédito a los clientes en Guatemala y otros que constan en la escritura social.



3.1. Generalidades de la entidad InforNet

Actualmente es de conocimiento la existencia de la entidad Informes En Red, Sociedad Anónima, de nombre comercial InforNet, que es una empresa guatemalteca que ofrece información sobre dieciocho millones de centroamericanos. La compañía fue fundada en 1996. En su publicidad dice que posee la base de datos más grande de Centroamérica. Posee más de 3,000 usuarios activos en 900 empresas. Presta servicios las 24 horas del día.

Según dicha entidad son una empresa que tiene responsabilidad social empresarial; y así lo establece en su página oficial infor.net que literalmente establece: "Como parte de nuestro programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), activamente apoyamos a entidades que ayudan al desarrollo en Guatemala. Nuestro programa de Responsabilidad Social Empresarial mantiene actividades constantes para el desarrollo de la sociedad guatemalteca, enfocándonos principalmente en la educación y en la salud...".

Esta sociedad brinda en estos tiempos de inseguridad, la mayor información posible para permitir realizar análisis de créditos y otras negociaciones, infor.net es un intermediario en el traslado de la información de personas. La empresa más utilizada en el mercado guatemalteco con presencia en el área centroamericana. Toda conexión con infor.net utiliza tecnología ssl, la cual encripta la comunicación para que no pueda ser intervenida en tránsito.

Consultas infor.net es el producto más solicitado, el cual tiene como finalidad mostrar datos generales, referencias comerciales, judiciales, mercantiles y de prensa, que permiten al usuario realizar análisis y evaluaciones en el otorgamiento de créditos y



otras actividades comerciales. Las referencias judiciales informan sobre demandas, querrelas o denuncias presentadas, no reflejan el resultado de los juicios ni desistimientos o sobreseimientos.

Esta sociedad mercantil, no sólo opera dentro de nuestro país sino también en otros como Honduras, El Salvador y Nicaragua. Como se había establecido esta sociedad mercantil como toda sociedad, su fin es lucrativo y cobra una tarifa específica por cada consulta el cliente recibe la factura en los primeros cinco días del mes siguiente, con el detalle de las consultas realizadas durante el mes.

3.2. Situación de las empresas que comercializan con la información

Hay muchas personas particulares y jurídicas que se encuentran totalmente en desacuerdo con las acciones que ha venido realizando empresas privadas que publican información íntima de las personas, además se ha sabido que ya existen más empresas, la más famosa de todas, Infonet. Los descontentos sobrepasan las fronteras guatemaltecas, y recientemente algunos directivos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación (Asproc) interpusieron un recurso de amparo contra Infonet, empresa guatemalteca y pidieron a la Corte Suprema de Justicia que ordene a la empresa guatemalteca suspender la comercialización de información privada y personal de millones de salvadoreños.

Han pasado ya varios meses desde la presentación del recurso, y la Corte Suprema de Justicia ni siquiera ha decidido la admisión, situación que tiene inconformes a los accionantes pues temen que no prospere la acción interpuesta y se siga violentando de manera flagrante los derechos de los ciudadanos no solamente salvadoreños sino centroamericanos en general por lo que Asproc alegó que Infonet ha causado daños



irreversibles a los salvadoreños y por ello pidió a los magistrados de la Sala de lo Constitucional que pongan un alto al negocio, que continúa ante la ausencia de agilidad en la Corte para resolver el amparo. La venta de datos viola el derecho a la intimidad de los salvadoreños, así como su libre decisión sobre su información personal, sostuvo Asproc.

La gremial también urgió a la Asamblea Legislativa elevar a delito la comercialización de información particular como se ha hecho en Argentina. Después de varias batallas legales se ha logrado cerrar temporalmente la empresa Informes en Red S.A. (Infornet), sin embargo, vuelven al ciberespacio sin ningún reparo para vender al mejor postor información privada y personal de los ciudadanos centroamericanos. Su resurgimiento es calificado como una afrenta a las autoridades de Guatemala, donde se realizan sendas investigaciones para determinar la ilegalidad de este negocio. Se pretende establecer qué entidad estatal o privada negoció con Infornet la entrega de los antecedentes crediticios, judiciales, domiciliarios, familiares y de propiedad de cerca de cuatro millones de salvadoreños, según los cálculos y de todos los guatemaltecos, pues no hay persona que se encuentre excluida de estar publicada en dicha red. En junio del año dos mil seis, el local de Infornet en Guatemala, donde se supone se encontraba el servidor y la base de datos de las personas, fue allanada por el Ministerio Público.

El operativo coincidió con la visita de un grupo de fiscales salvadoreños que llegó al país en busca de colaboración para su investigación. Al enterarse de la requisa, se solicitó tanto a la Fiscalía como a la Corte Suprema de Guatemala que permitieran el acceso a la base de datos para determinar si había o no información sobre salvadoreños. Según informes proporcionados por el periódico Siglo XXI de Guatemala, el tiempo se ha ido en peticiones y apelaciones judiciales sin embargo hasta la fecha, no existen avances en el caso.



Entonces, se generó la siguiente interrogante ¿cómo es que reaparece Infornet? De acuerdo con información de la fiscalía, la empresa tenía en algún lugar un back up (respaldo o copia) de sus bases de datos, que le habría servido para volver al negocio. El fiscal salvadoreño Aquiles Parada, encargado de la Investigación, lamentó que las autoridades guatemaltecas aún no hayan respondido a sus peticiones para acceder a los archivos de Infornet.

La página web de ahora es diferente. En la original daban incluso muestras de la información, daban detalles de placas de vehículos y en qué países estaban disponibles esos datos. Ahora, en cambio, es más recatada o mesurada, y dicen que es sólo con el fin de garantizar relaciones comerciales con personas y no detallan la información que están vendiendo. Los abogados de Infornet presentaron al Juzgado 2o. de Primera Instancia Penal un recurso donde se solicitaba declarar incompetencia de la Fiscalía para investigar en un caso donde, según ellos, no hay delito. Para asombro de las autoridades, este tribunal falló a favor de la defensa y resolvió con lugar el recurso de excepción de falta de acción de la Fiscalía.

Extraoficialmente se supo que se prepara un recurso de apelación, pero el problema es que los tribunales retrasan las investigaciones por diversas circunstancias y si se confirma el fallo a favor de Infornet, quien pareciera estar bien protegida mientras el derecho a la intimidad de todos los publicados continúa siendo violentado. En virtud de lo antes expuesto, se puede observar claramente que no existe ente legal que pueda contra las acciones de empresas como Infornet, que se dedican muchas veces, a perjudicar a los habitantes de la república de Guatemala con la publicación de sus datos exclusivos y privados.



3.3. Procedimiento para borrar las referencias legales

No existe un procedimiento legal para borrar algún antecedente cierto o dudoso de las personas cuando caen bajo la esfera de estas sociedades que proporcionan información las entidades que solicitan, especialmente los que se dedican a otorgar créditos. No se puede generalizar indicando que la mayoría de los ciudadanos guatemaltecos en determinado momento han caído en atrasos con los pagos de sus obligaciones y que esto instantáneamente provocó que aparecieran en los datos de entidades que se dedican a divulgar información delicada, pero para abordar este tema se hace fácil encontrar a personas que han sido afectadas y como se constata a continuación, no se puede obligar a dichas entidades a borrar la información les que perjudica.

Se logró obtener los testimonios de dos personas que para no afectarlas socialmente se les llamará Laura y Daniel. Laura es una señorita de 33 años de edad Laura, ella relata su historia así: "Fui fiadora en una entidad bancaria, desafortunadamente la deudora principal no pagó y mancharon mis referencias, arreglé mi situación porque me demandaron y aparecía en Infomet que no había resuelto ese problema, la cuestión es que cancelé todo y traté de ponerme en contacto con ellos para limpiar mi referencia, pero no podrían borrar eso, lo único que hicieron fue colocar que se había desistido el caso y en ese tiempo logré cachar una llamada con una señorita que me dio un correo para poder escanear todos mis documentos donde constaba que ya estaba cancelada la deuda y se tardaron 3 días en cambiar el estatus de la referencia, sin embargo me sigue afectando porque no me dan crédito en ningún lado por la referencia que me aparece aunque ya esté cancelado eso".

Por otro lado Daniel, de 28 años de edad indicó: "Trabaje para una institución bancaria, debido a que tenía mi familia, regularmente utilizaba mis tarjetas de crédito, pudiendo



cubrir mis pagos con mi sueldo, pero un día me despidieron de mi trabajo de manera injusta ellos me indicaron que no me darían mi tiempo, por eso ya no pude pagar mis tarjetas, pude encontrar un trabajo donde digitalizaba información para otro banco, como una tercerización que le llaman, pero como no tenía prestaciones, por lo que solicité aplicar a una plaza directamente con el banco, pero me negaron la oportunidad porque en Infonet aparecía que tenía varios deudas con tarjetas de crédito, fui a zona cuatro, donde queda Infonet, y solo hay una persona atendiendo simple vista, pero me indicó que no podía ayudarme, es frustrante porque por aparecer en Infonet, no puedo encontrar un trabajo con el que pueda lograr cubrir mis gastos y pagar mis deudas ”.

Estos testimonios permiten tener una idea de cómo trabaja la entidad Informes en Red, Sociedad Anónima, de nombre comercial Infonet, lo único que realizan es una ampliación de información, pero a diferencia de sus malas referencias para colocar un desistimiento solicitan un soporte. Siguen obteniendo cada vez más información a costa persona de personas que en la mayoría de los casos intentan sobrellevar el día día en una crisis económica. Sin tener ningún derecho, crean la necesidad de tener buenas referencias económicas pues cao contrario anulan la posibilidad de encontrar una buena oportunidad laboral de las personas.

Lamentablemente contratar los servicios de Infonet es muy fácil, pero si una persona afectada desea borrar algún antecedente que ni siquiera debería existir debe de seguir un trámite hasta ahora incierto. En el caso de la entidad Trans-Unión Guatemala, Sociedad Anónima, conocida como Transunion Guatemala, según la Oficina Local de Servicio al Cliente, las referencias judiciales duran en su base de datos un mínimo de 10 años y aunque las personas afectadas presenten la documentación adecuada de desistimiento, éstos no son borrados sino hasta que haya transcurrido el plazo antes indicado, tiempo durante el cual las personas son perjudicadas, dejándolos estáticos en cuanto a negociaciones.



3.4. Fundamento del derecho de libre acceso a la información

La actual Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y entro en vigencia el 14 de enero de 1986. En la misma el derecho al libre acceso a la información no se encuentra regulado específicamente en ningún Artículo, sin embargo, en su parte dogmática en el título II, capítulo I se consagra el principio de publicidad en de los actos de la administración pública, el derecho de petición, el libre acceso a los tribunales, la libre emisión del pensamiento, el libre acceso a las fuentes de información.

Los mismos constituyen elementos indispensables para la existencia del libre acceso a la información pública. Además de lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la preeminencia de los convenios y tratados aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, muchos de los cuales directa o indirectamente se refieren al libre acceso a la información del Estado, lo que está en concordancia con el sistema republicano y democrático de gobierno basado en un Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos, los que se desprenden desde el preámbulo mismo de la constitución en el cual se lee: "afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz... decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho".

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes,



copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

Complemento de la publicidad de los actos administrativos es la facultad que tienen las personas de petitionar a las autoridades públicas. En la Constitución de la República de Guatemala este derecho se encuentra regulado en el Artículo 28: “Derecho de petición. Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días” Una norma constitucional que protege el derecho de privacidad es el Artículo 24, el cual establece literalmente: “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley.”

Por último se puede mencionar el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, que en su último considerando en lo conducente textualmente se lee “... con base al texto constitucional de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos suscritos y vigentes en el país, se hace necesario emitir una ley que desarrollando esos derechos defina los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su



derecho al acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría social fiscalización ciudadana hacia los funcionarios, empleados públicos, organismos instituciones y en general hacia todo el que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala".

El Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados. Con lo anterior se puede resumir que, en Guatemala, no existe legislación que obligue a tener el consentimiento de las personas para recopilar y difundir información de carácter personal, y de peor manera, con un fin lucrativo.

3.5. Existencia y actividad de empresas que se dedican a comercializar información privada

Dentro de las entidades más conocidas se encuentra las entidades Informes en Red, Sociedad Anónima, Trans Union Sociedad Anónima, y Representaciones Roglar, Sociedad Anónima, mismas que prestan sus servicios a la mayoría de entidades privadas. Se presentan como registros de comportamientos crediticios de una consumidor.

La entidad Informes en Red, Sociedad Anónima, utiliza su publicidad como informes.net, con un lema de "reduciendo riesgos", posteando en su página los contactos y servicios que prestan.



La entidad Trans Union, Sociedad Anónima ya conocida como TransUnion, según su página web internacional transunioncentral.com indica: "Recuerde que TansUnion reporta de manera objetiva toda la información crediticia. Nosotros únicamente mantenemos y reportamos los datos que se nos suministra. Nosotros no creamos la información que aparece en las historias de créditos..."¹⁸.

Por su parte la entidad Representaciones Roglar, Sociedad Anónima, cuenta con una aplicación la cual sirve para consultar información sobre las demandas en las que puedan tener relación las personas, ya sea ser parte actora o bien parte demandada, así como el número de juicio, juzgado, notificador, oficial, o comisario.

Las historias de créditos pueden incluir información del comportamiento de pagos de créditos, aspectos que puedan afectar la solvencia como juicios, quiebras y embargo. Esto lleva a deducir que son las entidades acreedoras las que proporcionan la información de sus clientes sin contar con el debido consentimiento. Las entidades cuyo fin de lucro es la comercialización de datos, obtienen información publicándola sin estar seguros de ser verídica causando daños al titular de los datos personales.

Debe de regularse dentro de nuestra legislación, al momento de la creación de una ley que proteja los datos personales de las personas, o bien mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal con las debidas condiciones y autorizaciones, de manera que sea beneficioso tanto para los usuarios como para las empresas, posibilitando un intercambio seguro entre las partes. En Enero de año 2019, el Procurador de los Derechos Humanos Jordán Rodas Andrade, recomienda al Congreso de la República de Guatemala, agilizar el debate y apropiación de una Ley de Habeas Data o datos personales que incorpore los estándares y compromisos internacionales en materia, pues aunque la Ley de Acceso a la

¹⁸ transunioncentral.com, s.f. (consultado 20 de Julio de 2022)



Información Pública garantiza la protección de datos personales que manejan las instituciones del Estado, aún no se legisla la protección de datos en manos del sector privado, lo que ha derivado en la comercialización de datos personales no autorizados por sus titulares.¹⁹

¹⁹ <https://www.pdh.org.gt>. (Consultado 28 de Enero 2019)





CAPÍTULO IV

4. Intimidad

La intimidad abarca aquello que se considera más propio y oculto del ser humano. Pero es inevitable que el contacto permanente del ser humano con sus semejantes al interior de la sociedad a la que pertenece, así como todos aquellos avances tecnológicos que han venido desarrollándose en la sociedad, han comenzado a transgredir aquellos ámbitos que forman parte de la intimidad del ser humano.

4.1. Definición de intimidad

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, Madrid Ríos Rosas, 26, define intimidad como: "...Parte personalísima, comúnmente reservada, de los asuntos, designios ó afecciones de un sujeto ó de una familia...". La intimidad, marcada por un matiz individualista, era la facultad destinada a salvaguardar un determinado espacio con carácter exclusivo, y que consistía en un derecho del individuo a la soledad y a tener una esfera reservada en el cual desenvolver su vida sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella. Al igual que el resto de los derechos humanos, el derecho a la intimidad ha tenido sus antecedentes y positividad, y se ha consagrado con la modernidad.



4.2. Historia de la Intimidad

En la antigua Grecia existía prevalencia del Estado sobre la conciencia "...En la conocida obra de SÓFOCLES, precisamente, plantearía una trágica reflexión sobre el contenido y el alcance del deber jurídico y el dilema entre la obediencia a nuestra propia conciencia (lo privado) o al Estado (lo público). En ella puede observarse cómo el principal reproche a Antígona es su separación respecto al pensamiento unitario de la polis...²⁰" El ciudadano se entregaba a su Estado, por ser este el que le proporcionaba su plenitud. Los desastres militares frente al imperio macedonio causaron intranquilidad en los ciudadanos, causando que se concentraran en su propio yo.

En la antigua Roma "lo cierto es que la falta de derechos ejercitables por el ciudadanos frente al Estado hizo que de facto fuera imposible la concreción real y exterior de la intimidad, que siempre se vio a merced del aparato del Estado"²¹ En la Roma clásica el Estado velaba por la colectividad, incluso se pensaba que se acusaba de tener demonios, a las personas que querían hacer valer a su yo individual, como el caso de Sócrates.

Con el nacimiento del cristianismo surge un conflicto interno, por la creencia íntima. "La concepción de una sociedad cristiana universal transmitida por los Padres de la Iglesia a la Edad Media difería fundamentalmente de la antigua idea de una comunidad universal que había prevalecido en la antigüedad precristiana"²² Con San Agustín de Hipona, se encuentra por primera vez una reflexión entre el yo, asociándose con la religión por el acercamiento de su alma con Dios. Hipona funda las bases, para que otros autores escolásticos, se apoyaran para definir la intimidad.

²⁰ Gallego. Pag.76

²¹ Ibid. Pag. 77

²² Ibid. Pag. 78



La Edad media se fortaleció el ámbito privado en contraposición al ámbito público, indican Luis de Las Heras y Daniel José Gallego, citando a Duby, G "Prefacio": "En consecuencia, lo privado pasaría a representar una zona de inmunidad ofrecida al repliegue, al retiro. Supondría ese lugar familiar, donde se encierra lo que poseemos, lo que solo le pertenece a uno mismo, lo que no concierne a los demás, lo que no cabe divulgar, ni mostrar porque es algo demasiado diferente de las apariencias cuya salvaguardia pública exigen el honor. Esta realidad desembocó en pluralidad de normas con trascendencia en la protección del domicilio..."²³ cuando se refieren a lo privado, en esta etapa, no es más que el propio pensamiento, en el cual, es a elección de la persona misma, su exhibición o su resguardo.

En la Edad moderna, desde un punto de vista filosofo-político de Hobbes y Locke, según Maquiavelo, la razón del Estado, lo justifica todo. La decadencia posmodernista, protege los datos de carácter personal, por otro lado los atentados de Nueva York del Once de septiembre de 2001, hace que ya no sean posibles las redes de comunicación abiertas a todos y para todos, en las que los individuos son productores y receptores de información y comunicación, dando lugar a creencia de cohecho y estrategias terroristas.

Hobbes, propuso la creación de un poder coercitivo, "De manera que el Derecho no constituiría para Hobbes límite alguno o mecanismo de control de poder, si no un mero mandato de quien ostenta el poder, pues el Estado...En definitiva, la libertad para Hobbes es estrictamente negativa, pues esta yace sólo en aquellas cosas que al regular sus acciones el soberano ha omitido... Frente a Hobbes, Locke advierte de los riesgos del estado de naturaleza, pero en modo alguno considera que esta sea necesariamente una situación de violencia. Precisamente dirige su crítica al planteamiento de Hobbes en la relación que existe entre el monarca absoluto y su súbdito, pues, no solo es una situación de guerra, si no que además es una situación de

²³ *ibid.* Pág.78



una guerra injusta...Así el Estado habría de garantizar la seguridad necesaria para que los derechos inherentes al hombre puedan ser ejercidos, pues no puede suponerse que ninguna criatura racional cambie su condición voluntariamente para empeorar...Se trata de que cada persona tenga libertad para disponer de su vida"²⁴ Hobbes constituye una libertad negativa y Locke una libertad positiva y un punto de partida para los derechos inherentes al hombre.

El derecho inglés se edificó referente a la protección de los derechos de propiedad individual, que en principio eran sobre bienes materiales, fueron ampliándose a bienes inmateriales como creaciones literarias o secretos industriales.

Con la democracia norteamericana lo público y lo privado se radicalizaría. "La vida privada resultaría tan activa en la democracia norteamericana, tan agitada, tan llena de aspiraciones y trabajos, que a nadie le quedaban casi energías ni tiempo para darse altruistamente a la vida política"²⁵ La industrialización y urbanización requirieron mayor intervención del Estado para garantizar una cobertura jurídico política al nuevo paradigma mercantilista, la autonomía de los individuos frente a la participación ajena. Posteriormente fue desarrollado la formulación del right to privacy como presupuesto de defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas de religión, política o la vida íntima.

²⁴ Ibid. Pag.81

²⁵ Ibid.Pág. 88



4.3. Derecho a la intimidad

Un derecho tal como ha sido reconocido por las normas puede justificarse por su capacidad de promover ciertos bienes básicos para los ciudadanos: como es la libertad, la igualdad, la seguridad y otros semejantes. Por lo que desde esta perspectiva puede justificarse la intimidad como un medio para promover la libertad individual. Sin embargo, la intimidad como una disciplina jurídica ha perdido su carácter exclusivo individual y privado, para asumir progresivamente una significación pública y colectiva, consecuencia del cauce tecnológico. Consecuentemente, frente a una actual sociedad de la información, resulta insuficiente hoy concebir a la Intimidad como un derecho garantista de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada, sin contemplarla al mismo tiempo, como un derecho activo de sobre el flujo de informaciones que afectan a cada sujeto, por no existir una norma que limite la comercialización de la información personal de las personas.

Este derecho, consecuencia del desarrollo tecnológico y el creciente almacenamiento de información relativa a la persona, así como la inmersión cada vez mayor de la misma y de la propia sociedad ha tenido que ir ampliando sus directrices, ya no sólo dentro de su contexto de los sentimientos, emociones, del hogar, de los papeles, la correspondencia, las comunicaciones telefónicas, video vigilancia, etcétera, sino que además, hoy, es necesario su reconocimiento, y más aún, el establecimiento de mecanismos de protección que puedan hacer frente a su uso y manejo.

Al tratarse de un derecho con un carácter abierto y dinámico que está frente a una sociedad donde la informática se ha convertido en el símbolo emblemático de la cultura el proceso informatizado de datos fiscales, el registro de crédito, así como de las reservas de viajes, representan muestras conocidas de la omnipresente vigilancia informática de la existencia habitual de la persona. Por lo que la vida individual y social



corre el riesgo de hallarse sometida a un "juicio universal permanente". Cada ciudadano fichado en un banco de datos se halla expuesto a una vigilancia continua e inadvertida que afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada, aquellos que en épocas anteriores quedaban fuera de todo control, por su variedad y multiplicidad, y que hoy, además de tomar conciencia de ello, comienzan a exigir un reconocimiento sobre el uso y control de sus datos.

En consecuencia, si un derecho a la intimidad en la vida del ser humano, ha sido viable; un tratamiento y almacenamiento tecnológico de sus datos, también lo puede ser. Por ende, un derecho a la protección de sus datos personales en pleno siglo XXI, también debe implicar el reconocimiento de este último derecho como fundamental. Por lo que el fenómeno de la intimidad aparece en todas las sociedades humanas.

Para ello, una primera aproximación al reconocimiento de una protección de datos personales como un derecho fundamental puede encontrar en textos de carácter constitucional, pero sobre todo en textos europeos.

4.4. Fundamento del derecho a la intimidad

"El derecho a la intimidad en las constituciones democráticas de la segunda mitad del presente siglo, ha sido considerado como un derecho fundamental del ser humano que hunde sus raíces en valores constitucionales como la dignidad humana, el respeto mutuo, el libre desarrollo de la personalidad y en el conjunto de principios y atribuciones que definen a la persona en nuestra sociedad actual y hacen parte de lo que hoy constituye un Estado Social de Derecho. Así se plasma en las Constituciones de España de 28 de Diciembre de 1978, Artículo. 18 (CE) y en la Constitución Política de



Colombia de 7 de Julio de 1991, Artículo 15 (Cons.Pol.)”²⁶ estos derechos encuadran dentro de los derechos constitucionales denominados de tercera generación.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contienen la esencia del derecho a la intimidad, derivado de la dignidad humana. El Artículo 24 de este normativo establece “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio”. El derecho a la intimidad es de rango constitucional y es inherente a la persona humana, tal es su importancia que se encuentra regulado en normas internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el informe sobre Principios que informan la privacidad y la protección de datos personales, presentado por la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 2022, los principios actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales, aprobados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 2021 y el repertorio de recomendaciones de prácticas sobre Protección de los datos personales de los trabajadores, aprobado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional de Trabajo en 1996, a

²⁶ Gómez, 1999 Pág.26



partir de los trabajos de expertos sobre la protección de la vida privada de los trabajadores.

Según el numeral II romano, del expediente 1356-2006 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, los derechos a la intimidad y al honor requieren una protección jurídica especial, que se debe de impedir que bajo acciones deshonrosas, se atente a la honra personal, al buen nombre y reputación de una persona, derechos que forman parte del atributo de personalidad, que la intromisión al derecho a la intimidad con el avance de la tecnología, puede alcanzar una grave difusión de información personal.

En derecho comparado el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Colombia (1991), establece "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." Al igual que Colombia, España también regula el derecho a la intimidad en el Artículo 18 "1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la



intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. Con las regulaciones antes mencionadas, es evidente lo importante que es tener una norma específica en cuanto al derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del mismo, en Guatemala no existe tal norma, permitiendo que personas con fines de lucro comercialicen información personalísima, causando daños en el honor de las personas.

4.5. Efectos de la comercialización de datos personales en el ámbito laboral y profesional de las personas

La tecnología está siempre en constante desarrollo, haciendo que todo sea más práctico en la vida cotidiana, principalmente para personas de altos recursos. La tecnología puede beneficiar a unas personas y perjudicar a otras, existiendo la desigualdad que por siglos ha perdurado. Por ejemplo se puede observar a grandes empresarios, que tienen la capacidad constituir empresas que comercializan datos personales, beneficiándose de la información obtenida de manera ilegal; desde otra perspectiva se encuentran las personas de clase baja y media, que día tras día, trabajan para tener una vida digna, éstas se ven en la necesidad de solicitar financiamientos en distintas entidades de crédito, ya sea para invertir en un negocio propio o para cubrir alguna emergencia personal, pero si no pudieron cubrir las cuotas asignadas, estas personas son hasta demandadas ante el órgano público competente.

Hay casos en los cuales, las personas ejercen su derecho de denunciar ante el Ministerio Público, alguna situación que consideren como hecho delictivo; Por otro lado también encontramos escenarios en los cuales existen homónimos, por lo que si dos personas tiene un mismo nombre, una de ellas comete un delito y es objeto de demanda, o ha denunciado, por el hecho de tener el mismo nombre, ya queda relacionadas en registros de empresas que comercializan información. Datos que



forman parte de la intimidad de cada persona, en un mundo ideal, deben ser vigilados y controlados para la protección a dicho derecho y pero en mundo real no lo está.

A toda la información jurídica de las personas, habría que sumarle la información personal, que como ya se mencionó es obtenida de manera ilegal por las entidades que comercializan los datos de las personas. Al hablar de estos temas se presenta la interrogante ¿Cómo y de dónde obtienen la información? ¿Es posible que entidades estatales proporcionen información confidencial? ¿De que manera puede reunirse tanta información de una persona? ¿Será verídica?

Si es verídica la información, si la se encuentra actualizada, si una demanda es desistida o no, etcétera, son situaciones que no les interesa a los usuarios que contratan los servicios para consultar datos personales de las personas, siendo estos principalmente, personas individuales o jurídicas que utilizan estas aplicaciones para conceder créditos o contratar personal para su empresa. En el supuesto que se encuentre una mala referencia en la información, las personas son privadas de muchos derechos, son denegados créditos para inversión de capital, tarjetas de crédito, sin tomar en cuenta que tal vez las malas referencias sean por un homónimo o que, si era por alguna deuda, la misma ya se encuentre cancelada.

Las entidades que comercialización la información personal de las personas, se encargan hacer las publicaciones, de acuerdo a la información que les es proporcionada, en cuanto a situaciones que perjudican, más no de actualizar dicha información en el caso de desistimiento, lo cual beneficiaría o aclararía la situación; si una víctima de mala referencia desea borrarla, es casi imposible comunicarse a los teléfonos que aparecen como contacto en sus páginas web, dando como lugar a falta de valores como ética y profesionalismo.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 101, indica: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”. Y el Artículo 102 “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna...”. El derecho al trabajo surge de la necesidad de atender las necesidades básicas del humano y de su familia es uno de los más violentados, en lo que a este tema respecta, los empleadores y reclutadores indican en durante entrevistas que en las empresas de comercialización de datos, aparecen malas referencias, lo cual afecta la contratación. Esto vulnera el derecho social de la libre elección de trabajo, y a los derechos humanos como a la vida, libertad, la justicia y el desarrollo integral de la persona, que también son consagrados en el mismo cuerpo legal ya indicado.

Cabría la posibilidad de entablar una denuncia ante la Inspección General de Trabajo, en contra de las empresas empleadoras y reclutadoras, por discriminación, pero en la mayoría de los casos, simplemente realizan la investigación previa a la contratación y al observar una mínima información que no sea del su agrado, deciden declinar el proceso de reclutamiento, sin notificar al candidato o aspirante. Vale la pena tomar conciencia sobre la ilegalidad de estas acciones de comercializar de datos personales, ya que puede perjudicar a las personas en muchos aspectos de su vida, pero principalmente les afecta en la vía económica, atenta contra el honor y buena fe de las personas, excluyéndolas de un empleo digno y entorpeciendo un carrera profesional de éxito para muchos.

Según una publicación en la página de Prensa Libre, de fecha 5 de Abril de 2017, por Rosa María Bolaños, la directora de la Procuraduría de Los Derechos Humanos de Guatemala: “ aseguró que la entidad es una derechos fundamental... Esa institución



presentó denuncias en tribunales, y amparos en la Corte de Constitucionalidad (CC) contra diversas empresas que venden datos²⁷

Acciones y absoluciones, entre las firmas contra las cuales ha PDH ha accionado se encuentra: Informes Red, S.A. (Infomet), Digitación de Datos, S.A. (Digidata), TransUnión Guatemala, S. A., Infile, S. A., Representaciones Roglar, S. A. e Informática Montano, S.A. También se menciona Corporación de Referencias Crediticias, S.A.

Sin embargo Juan Carlos Díaz Monroy, Asesor Jurídico de Infile, S.A., presentó a Presa Libre copia de la sentencia del Juzgado décimo primero de primera instancia del ramo civil del departamento de Guatemala, constituido en tribunal de amparo emitida en junio de 2014 en la cual se denegó el amparo interpuesto por el PDH contra esa empresa²⁸ Se evidencia que los entes de justicia, deniegan las demandas en contra de la empresas comercializadoras de datos, dejando de tutelar a las personas vulneradas por la comercialización de datos, al no existir una normativa vigente, que regule directamente los procedimientos para comercializar datos personales, su actualización, rectificación y las sanciones por las infracciones a dicha normativa.

4.6. Necesidad de creación de una ley de protección jurídica de los datos personales de las personas

Se considera necesaria la existencia de la protección de los datos personales de las personas, porque en la legislación guatemalteca no existe tutela respecto a este tema. Existen países como Colombia, España, México, Perú que ha desarrollado legislacions

²⁷ <https://www.prensalibre.com/economia/comercializar-datos-de-aspitantes-es-ilegal.consulta>. 10 de Agosto de 2023.

²⁸ Ibid.



con los mayores alcances. Es oportuno mencionar las 3 iniciativas de ley, dos de estas fueron presentadas al Congreso de la República de Guatemala, en el año de 1998 y en el año 2000, y la última propuesta fue en el año 2001, que tienen un apartado sólido sobre tal protección, mismas que no fueron aceptadas; la importancia de esta ley radica precisamente que los datos personales de todas las persona, no se estén comercializando de ninguna manera, que anden circulando por cualquier persona o naveguen sin ninguna tutela legal dentro de la vida informática, derivado de que hay datos que son personalísimos debiendo el Estado proteger el derecho a la intimidad.

Por lo que se considera conveniente hacer una propuesta de lo que debe de contener la ley, específicamente en la protección de los datos personales de las personas por la vía informática, ya que es necesario emitir dentro de nuestro estado una legislación bajo un conjunto de reglas jurídicas para prevenir y corregir cualquier acción que se derive del uso de los datos personales por la vía informática. Por lo que se busca proponer una solución que permita evitar que se atenten los derechos fundamentales de las personas provocado por el manejo inapropiado respecto a la comercialización de los datos personales de las personas.

Es necesario regular que para que una persona o empresa pueda acceder a datos personales de lo habitantes de Guatemala, debe contar con un consentimiento, para que sea un portador legítimo, que actualmente por el vacío legal no es posible esa legitimidad.

La finalidad es otorgar la tutela jurídica para que el flujo de Información dentro y fuera de nuestras fronteras se realice de una manera segura y confiable, así se aprovecha al máximo el uso de la informática, para obtener beneficios que representa su uso tales como:



- a) Un acceso seguro a los datos personales por la vía informática.

- b) Ampliar, corregir y actualizar datos personales por la vía informática.

- c) Proporcionar de forma lícita estos datos personales, por la vía informática tanto electrónica como física.

- d) Llevar un registro de personas con nombre y dirección que consulten la información.

Con este fin se propone el contenido que específicamente deberá regular la ley, misma que es necesario para la protección de los datos personales por la vía informática.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El habeas data es el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable a solicitar la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud. Estos datos personales pueden estar en un sistema de base de datos, que es básicamente un sistema computarizado para guardar registros, cuya finalidad general es almacenar información y permitir a los usuarios recuperarla y actualizarla con base en peticiones.

Actualmente el funcionario público tiene la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer un acto jurídico, su actividad está dirigida frente a particulares, para garantizar el cumplimiento del bien común del Estado. En la protección de datos personales en la vía informática, deben de contemplarse derechos y obligaciones que garanticen seguridad jurídica a las personas, por lo que es importante implementar un cuerpo legal que regule todo lo relativo a esta materia y erradicar la comercialización de datos personales fuera de esta normativa.

En vista de la falta de una normativa legal que proteja la comercialización de datos personales de manera arbitraria, provocando así que el estado no pueda garantizar a los derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, tales derecho a trabajo, hay que recurrir a la acción de amparo como único medio jurídico de defensa con que contamos.





ANEXOS

Propuesta de ley para la protección de los datos personales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos son públicos y los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de datos para consultar, salvo cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad, así como el derecho de toda persona de conocer lo que de ella conste en archivos, registros, ficheros, o cualquier otra forma de almacenamiento de datos en registros hechos por la vida informática, la finalidad a que se dedica esta información y su corrección, rectificación y actualización.

CONSIDERANDO

Con el fin de garantizar los derechos de las personas al acceso a la información de datos personales en poder de entidades de ámbito privado y a la de los actos de la administración con una visión que favorezca a la persona y su derecho a la autodeterminación, es necesario emitir una ley que precise el contenido de tales derechos, con una estricta determinación de las excepcionales limitaciones a los mismos, e instaure medios judiciales eficaces para su tutela.



POR TANTO

En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 171 a) de la Constitución Política de la República:

DÉCRETA

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales de las personas, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o jurídicas, o instituciones que se dediquen a la comercialización de los datos de las personas.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aviso de Privacidad:** documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales.

II. **Tratamiento de Datos Personales:** cualquier operación o conjunto de operaciones elaboradas sobre datos personales o conjunto de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no.

III. **Titular:** persona física, a quien pertenecen y refieren datos personales. Se encuentren o no en posesión de un tercero para su tratamiento.

IV. **Bases de datos:** el conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.

V. **Consentimiento:** manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

VI. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VII. **Vulneración de Seguridad:** cualquier incidente que dé lugar al acceso no autorizado a datos, aplicaciones, redes o dispositivos informáticos, que da lugar al acceso no autorizado a la información de una persona.



ARTÍCULO 4.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes acciones llevadas a cabo por los sujetos regulados:

I. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación de los datos personales de las personas.

II. Transferir datos a terceros sin respecto a los datos personales de las personas, sin contar con la debida autorización de los titulares de los mismos.

III. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, para obtener los datos personales de las personas.

IV. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales.

V. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible.

CAPÍTULO II

De los Principios de Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 5.- Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros y la protección de los datos personales de las personas.



ARTÍCULO 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

ARTÍCULO 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

ARTÍCULO 9.- Tratándose de datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades.

ARTÍCULO 10.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad.



En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

ARTÍCULO 11.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

ARTÍCULO 12.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 13.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.



ARTÍCULO 14.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley.

El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

ARTÍCULO 15.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable.

ARTÍCULO 16.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

ARTÍCULO 17.- El titular de los datos personales tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales, para que no sean comercializados.

ARTÍCULO 18.- Cada sujeto responsable debe designar un órgano interno dentro de la institución que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas y dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

ARTÍCULO 19.- El procedimiento para solicitar al responsable información, modificación, rectificación, o ampliación de datos personales consistirá:

1. Se iniciará por medio de una solicitud verbal, escrita o por vía electrónica, que deberá de formular el titular o su representante legal al responsable, a través de la Unidad de Información.



La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

3. La Unidad de Información citará al titular o representante legal en un plazo no mayor a 30 días hábiles, para que exponga sus argumentos y presente los documentos soporte de su solicitud.

3. El responsable deberá de hacer la entrega de la información o en su caso la corrección en termino no mayor de 30 días hábiles, de haber sido escuchado el titular.

ARTÍCULO 20.- Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere el artículo anterior se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento al interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley.

CAPÍTULO III

Intervención del Procurador de los Derecho Humanos

ARTÍCULO 21.- En los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, se nombra como ente regulador y para velar por el cumplimiento de la presente ley al Procurador de los Derechos Humanos.



ARTÍCULO 22.- El Procurador de los Derechos Humanos tiene las atribuciones previstas en los artículos 13, 14 y demás artículos aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y será el encargado de crear un reglamento que norme el registro de las empresas encargadas de plataformas digitales de consulta de información de personas y el costo de cada consulta.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente. El informe deberá contener:

1. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida;
2. El resultado de cada una de las solicitudes de información;
3. Sus tiempos de respuesta;
4. La cantidad de solicitudes pendientes;
5. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos;



6. El número de solicitudes desechadas;

7. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial; y,

8. El número de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 14, literal i) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

CAPÍTULO IV

Infracciones

ARTÍCULO 24.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable que comercialice datos personales:

- a) No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales.



- b) Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

- c) Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable que comercializa los datos personales de las personas.

- d) Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley.

- e) Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares.

- f) Incumplir el deber de confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

- g) Transferir datos a terceros sin la debida autorización del titular de los datos personales.

- h) Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable.



- i) Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible.
- j) Obstruir los actos de verificación de la autoridad.
- k) Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta.

CAPÍTULO V

Procedimiento de Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 25.- Tan pronto como sea del conocimiento del Procurador de los Derechos Humanos, a través de las unidades que el estime necesarias, por constatarle directamente, o por denuncia, que una entidad responsable a cometido una infracción del capítulo anterior, dictará resolución mandando que se lleve a cabo la verificación correspondiente a la mayor brevedad posible. Al efecto todas las autoridades están obligadas a prestarle los auxilios necesarios.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones o multas que se impongan a los infractores deben hacerse efectivas inmediatamente, debiendo proceder una vez firmela resolución de oficio.



ARTÍCULO 27.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por con: **Multa** de Q.15,000.00 a Q.50,000 Quetzales, en el caso de existir reiteración las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

CAPÍTULO VI

Impugnaciones

ARTÍCULO 28.- Para impugnar las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, será aplicable lo contenido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 29. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTICULO 30. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ dos mil _____





BIBLIOGRAFÍA

BARDEN, Gregorio. **Libertades y garantías del derecho constitucional**. Argentina: Ed. Ad. Hoc. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2005.

CÀMBARA, José Adolfo. **Las garantías constitucionales y legales en el proceso penal**. Guatemala: (s.e.), 2004.

CASTRO, Juventino V. **El sistema del derecho de amparo**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1992.

COLINDRES HERNÁNDEZ, Amílcar Enrique. **Principio de inocencia interacción entre teoría y práctica en el sistema penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2001.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel. **De las autopistas de la Información a la sociedad Virtual**. Madrid, España: Ed. Arazandi. 1985.

DE LAS HERAS, Luis, y GALLEGO, Daniel José. **El Fundamento Liberal del Derecho a la Intimidad**. Rev. Boliv. de Derecho N° 32, julio 2021.

EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. **Habeas Data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1996.

EXPEDIENTE 1356-2006 DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA



<http://www.microsoft.com/guatemala/encarta/>. **Dato**. (Consulta. 1 de Septiembre de 2021).

<https://www.pdh.org.gt>. **Ley de Habeas Data**. (Consulta. Lunes 28 de Enero 2019).

<https://www.prensalibre.com//economia/comercializar-datos-de-aspirantes-es-illegal>. (Consulta 10 de Agosto de 2023).

<http://www.transunioncentral.com>, s.f.**Trans Union**. (Consulta.20 de Julio de 2022).

KROTOSCHIN, Ernesto. **Instituciones del derecho de trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1998.

MAYO, Marie. **Informática Jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lexis Nexos, 2001.

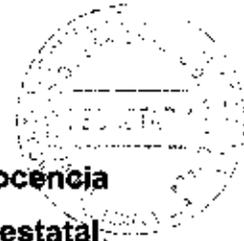
Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Integridad pública y ética**. Viena 2019

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

RIASCO GÓMEZ, Luis, Libardo Orlando. **El Derecho a la Intimidad, la Visión lusinformática y el Delito de los Datos Personales**. Lleida España, 1999.

SANGUÉS, Néstor Pedro. **Habeas Data: su desarrollo constitucional, en lecturas constitucionales**. Comisión Andina de Juristas: Lima, Perú. 1994.

VIGO, Rodolfo Luis. **Interpretación constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1993.



VILLALTA RAMÍREZ, Ludwing Guillermo Magno. **La presunción de inocencia garantía constitucional principal ante la persecución penal estatal**. Guatemala: (s.e.), 2000.

Universidad Nacional Autónoma de México, **Servidor Público**. México 2013.

Legislación

Constitución de Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1976.

Código Penal. Decreto número 17-73, 1973 el Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Libre Acceso a la Información, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de Colombia, 1991.



Constitución Española, Referencia: BOE-A-1978-31229.